

PREÁMBULO

La Asociación Liber de entidades de apoyo (Asociación en adelante) se constituyó el 22 de junio de 1995, bajo el nombre de Asociación Española de Fundaciones Tutelares, al amparo del derecho constitucional recogido en el artículo 22 de la Constitución Española, siendo sus fundadores 13 Fundaciones Tutelares y la Confederación Española de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (Plena inclusión España), habiéndose sumado a la misma, a lo largo del tiempo, otras entidades que comparten objetivos, valores y maneras de actuar respecto a las personas con discapacidad. Fue declarada de Utilidad Pública, el 19 de septiembre de 2001.

La finalidad de la Asociación es la de orientar y unificar criterios para la prestación de apoyo a las personas en el ejercicio de su capacidad jurídica y sus derechos, así como promover y ayudar a las entidades para que los servicios de apoyo que prestan formen parte de las carteras de servicios sociales autonómicas, como servicio garantizado.

La Asociación asume y hace propios los principios y valores reflejados en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los presentes Estatutos fueron modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada al efecto de fecha 29 de marzo de 2004 y posteriormente en fecha 11 de abril de 2005. Tras la actualización aprobada por Asamblea General, en fecha 26 de mayo de 2018, estos Estatutos han sido de nuevo modificados para adaptarlos a lo establecido en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: La Asociación se denomina “Asociación Liber de entidades de apoyo” y se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias o la legislación vigente en cada momento, y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2: La Asociación tiene la finalidad de proporcionar a sus miembros asociados el apoyo necesario para el adecuado desempeño de las funciones de apoyo a la toma de decisiones y tiene por objeto:

- a) Coordinar la acción de sus miembros.
- b) Representar a sus asociados ante los poderes y organismos públicos y privados, de ámbito nacional e internacional, en cuestiones que afecten a la globalidad de los retos derivados de los servicios que prestan dichas entidades y al cumplimiento de sus misiones.
- c) Promover actividades que, en el ámbito de acción de las entidades, tiendan a mejorar la calidad de vida de las personas que precisan apoyos, así como su autonomía, defendiendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la no discriminación.
- d) Actuar en arbitraje de equidad en aquellas cuestiones que le sean sometidas por sus



asociados.

- e) Apoyar a sus asociados cuando así lo requieran y soliciten, dentro de su propio ámbito territorial.
- f) Promover actividades de las Administraciones Públicas tendentes a conocer y mejorar los mecanismos de apoyo a la toma de decisiones en el ejercicio de su capacidad jurídica a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.
- g) Cualquier otra actividad de interés considerada por el órgano rector de la Asociación tendente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3: Para la realización de su objeto la Asociación utilizará todos los medios lícitos y especialmente podrá:

- a) Prestar asesoramiento a las entidades que la componen.
- b) Promover la formación de todas las personas integrantes de sus entidades miembros y fomentar la investigación sobre cuestiones que afectan a los fines fundacionales inherentes a las entidades que la componen.
- c) Organizar reuniones, congresos y actos similares para el estudio de los problemas derivados de la provisión y prestación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y de las figuras de apoyo y protección vigentes en cada momento.
- d) Generar conocimiento e impartir formación en materias relacionadas con la discapacidad, la provisión de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y los derechos de las personas con discapacidad.
- e) Obtener recursos destinados a sus propias actividades y funcionamiento o a la financiación concreta de actividades promovidas por las entidades asociadas.
- f) Elaborar programas conjuntos orientados al mejor desarrollo de la actividad de las entidades asociadas.
- g) Realizar un puntual seguimiento de la legislación que afecte a nuestro colectivo, asesorando tanto al Ejecutivo como al Legislativo sobre las necesidades del sector.
- h) Promover el voluntariado.
- i) Cooperar, en ámbito internacional, con organizaciones de otros países dedicadas a cuestiones que puedan ser de interés de la Asociación y de las entidades que la componen.
- j) Cualquier otra actividad orientada a mejorar la calidad de vida de las personas que precisan apoyo.

ARTÍCULO 4: El ámbito de actuación de la Asociación es el territorio español, pudiendo, en su caso, establecer las relaciones con organismos y entidades de otros países que tengan finalidades similares a las suyas.

ARTÍCULO 5: El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, calle Aviador Zorita 13, oficina 2.08, sin perjuicio de las delegaciones que puedan establecerse en el futuro en cualquier lugar de España.

El domicilio de la Asociación podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, siempre que se mantenga dentro de la Comunidad de Madrid.



ARTÍCULO 6: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 7: La Asociación tiene personalidad jurídica propia conforme a la ley y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal, para poseer bienes de todas clases, así como adquirirlos y disponer de los mismos según la ley y los presentes Estatutos. La Asociación carece de ánimo de lucro.

TÍTULO II SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8: Existen cinco clases de socios: Fundadores, Ordinarios, Temporales, Colaboradores, y de Honor.

ARTÍCULO 9: El número de socios será ilimitado.

ARTÍCULO 10: Son socios fundadores las entidades que firmaron el acta fundacional y la Confederación Plena inclusión España. Dicha condición se mantendrá salvo que se produzca cese de su actividad, en cuyo caso seguirán siendo considerados socios fundadores, pero dejarán de tener derechos y obligaciones, salvo que se les reserve algo concreto.

ARTÍCULO 11: Podrán ser socios ordinarios de la Asociación, las entidades constituidas en territorio español y cuyos fines sean la prestación de apoyos en la toma de decisiones y la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, según la legislación vigente en cada momento, en armonía con los valores, principios y criterios de esta Asociación.

ARTICULO 12: Podrán ser **socios ordinarios temporales**, aquellas entidades que, cumpliendo con los requisitos para ser socios ordinarios soliciten, de forma motivada, la posibilidad de formar parte de la Asociación, actuando como observadores durante un periodo determinado de un año, con una posible prórroga de otro año.

ARTÍCULO 13: La admisión de los **socios ordinarios y ordinarios temporales** se realizará a solicitud de estos y por acuerdo de la Junta Directiva, que determinará la documentación a aportar con carácter general y la particular que se requiera en cada caso. Contra la denegación de la Junta, la entidad interesada podrá interponer recurso ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 14: Serán **socios colaboradores** las personas físicas o jurídicas que contribuyan al sostenimiento de la Asociación mediante cuotas, donativos, trabajo personal o de cualquier otra forma lícita, y sean designados como tales por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: Serán **socios de honor** las personas físicas o jurídicas que, reuniendo méritos suficientes, sean nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16: Son derechos de los **socios fundadores y ordinarios**:

- a) Participar en las Asambleas General, ordinarias y extraordinarias, con voz y voto.



- b) Ser elegibles para los cargos de Junta Directiva.
- c) Exponer a la Junta Directiva cuantas iniciativas y sugerencias consideren oportunas y solicitar respuesta de esta.
- d) Utilizar los servicios de que dispongan la Asociación en beneficio de sus miembros.

ARTÍCULO 17: Son obligaciones de los **socios fundadores y ordinarios**:

- a) Abonar las cuotas y, en su caso, abonar las derramas que establece el artículo 22, que se dispongan por los órganos directivos de la Asociación, salvo que acredite falta de liquidez y tesorería para hacer frente a dicha obligación.
- b) Desempeñar con diligencia los cargos o las funciones que la Asociación les encomiende.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

ARTÍCULO 18: Los socios ordinarios temporales pueden asistir a las reuniones de la Asamblea General y, en su caso, participar en la toma de decisiones con voz, pero sin voto. También pueden asistir a talleres y conferencias, y otros eventos organizados por la Asociación, aunque no se beneficiaran de las becas y ayudas económicas destinadas a otros socios.

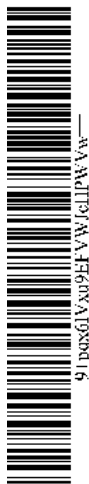
Los socios colaboradores y de honor podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto. También podrán ser invitados por la Junta Directiva a las reuniones de la Asociación cuando se considere oportuno.

ARTÍCULO 19: La condición de socio se pierde por:

1. Baja voluntaria manifestada por escrito.
2. Falta de pago de una cuota anual, con la salvedad de los dispuesto en el artículo 16. a).
3. Exclusión acordada por la Junta Directiva, previa audiencia de la entidad afectada. El acuerdo de exclusión deberá ser confirmado por la Asamblea General más inmediata y deberá tener como fundamento alguna de las siguientes causas:
 - a) Incumplimiento de lo prevenido en los Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de obligaciones que le encomienden los órganos directivos de la Asociación.
 - b) Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - c) No defender a la persona con discapacidad atendida por la entidad o fomentar una imagen que atente a su dignidad.
 - d) Algún otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva.
 - e) Deslealtad por un comportamiento contrario a la finalidad señalada en estos Estatutos.

La baja como miembro de la Asociación llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de socio.

La condición de socio ordinario temporal se pierde una vez expirado el periodo de un año o de dos años, si el primero ha sido prorrogado. Tras este periodo, las entidades deben solicitar, por escrito, pasar a ser socio ordinario. De no existir solicitud, la relación con la Asociación se dará por concluida. En este caso, las entidades pueden solicitar en el futuro su adhesión como socios ordinarios, pero no como socios ordinarios temporales.



TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20: Constituyen los recursos de la Asociación:

- a) las cuotas de sus miembros.
- b) las rentas de los bienes propios.
- c) las subvenciones, donativos, mandas, legados, herencias o cualesquiera otros recursos.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General fijará las cuotas periódicas propuestas por la Junta Directiva, y podrá establecer una cuota de entrada para los socios ordinarios, de cuantía variable según las circunstancias.

La Asamblea General establecerá una cuota de entrada, propuesta por la Junta directiva, para los socios ordinarios temporales. En caso de prórroga, se abonará de nuevo esta cuota.

ARTÍCULO 22: El patrimonio inicial de la Asociación es de 600 euros.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

En cuanto al régimen de administración, contabilidad y documentación, se observará lo siguiente:

- Se dispondrá de una relación actualizada de asociados.
- La contabilidad se llevará, conforme a las reglas que sean de aplicación, de manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.
- Política de gastos: Se regirá por los principios de austeridad, proporcionalidad, concurrencia y criterios sociales.
- Se efectuará un Inventario de los bienes de la Asociación.
- Se recogerán en un Libro las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Las cuentas anuales se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- Política de ingresos: Se trabajará para conseguir fuentes de financiación que favorezcan la continuidad de las actividades y garanticen su autonomía financiera, no aceptando aportaciones económicas que condicionen sus objetivos, valores o principios y puedan poner en peligro el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 23: Si el fondo social no llegara a saldar los gastos del ejercicio, podrá la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, cubrir el déficit mediante derrama entre todos los socios fundadores y ordinarios o cargarla al presupuesto inmediato siguiente.

ARTÍCULO 24: Las cuotas deberán ser abonadas durante el primer trimestre del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias o derramas.



Los miembros de la Asociación que no hayan abonado las cantidades adeudadas en el plazo establecido en el párrafo anterior sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias en el pago de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión en la primera Asamblea General que se celebre después de tomada la decisión.

TÍTULO IV GOBIERNO Y ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Órgano de Gobierno – Asamblea General

ARTÍCULO 25: La Asamblea General está compuesta por todos los miembros fundadores y ordinarios, cuyos representantes estarán debidamente acreditados. Constituye el máximo órgano de gobierno de la Asociación y sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los asociados.

Asimismo, podrán asistir, con voz, pero sin voto, los socios ordinarios temporales, los socios colaboradores y los de honor, los cuales no se computarán a los efectos de asistencia y quórum.

ARTÍCULO 26: La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y estará presidida por la persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva, asistido por la persona que ostente la Secretaría y demás miembros de ésta. La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse por representación, comunicada siempre por escrito o telemáticamente y para cada asamblea, y deberá conferirse a otro miembro fundador u ordinario. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año en el primer semestre.

La Asamblea se podrá reunir presencialmente y/o mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos, será necesario garantizar la identificación de los asistentes, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto.

La Asamblea, en caso de celebrarse total o parcialmente por medios telemáticos se considerará celebrada en la sede social y se considerarán asistentes todas las personas que hayan participado en la misma.

ARTÍCULO 27: Es competencia de la **Asamblea General Ordinaria:**

- a) Nombrar la Junta Directiva y renovar sus miembros.
- b) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.
- c) Examinar, y en su caso aprobar, la Memoria anual y las cuentas del ejercicio anterior que cada año deba presentar la Junta Directiva.



- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición y gravamen de bienes inmuebles.
- e) Resolver los recursos que le sean planteados por sus miembros o candidatos a serlo.
- f) Conocer, y en su caso confirmar, la exclusión de miembros.
- g) Nombrar socios de honor.
- h) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva y no estén reservados expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 28: La **Asamblea General Extraordinaria**, se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite por escrito un número de socios fundadores y/o ordinarios y de número igual o superior a la tercera parte del total de los mismos.

ARTÍCULO 29: Es competencia de la **Asamblea General Extraordinaria**:

- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) La disolución voluntaria de la Asociación.
- c) Todos los demás asuntos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria pero que no puedan esperar a resolverse hasta la reunión de ésta, a juicio de la Junta Directiva o del número de socios a que se refiere al artículo anterior.

ARTÍCULO 30: La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación, al menos, a la fecha fijada. En las convocatorias se indicará el carácter de la Asamblea, lugar, fecha, hora de celebración y el orden del día, así como la fecha de la reunión en segunda convocatoria si no hubiera quórum para la primera. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, al menos, 30 minutos.

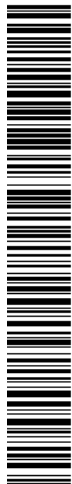
ARTÍCULO 31: La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados la mitad más uno de los socios fundadores y ordinarios y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 32: Los acuerdos de toda clase de Asambleas precisan de la aprobación por parte de la mayoría de los socios fundadores y ordinarios presentes o representados. No obstante, tanto en primera como en segunda convocatoria, es preciso el voto favorable de las dos terceras partes de dichos socios, presentes o representados en los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos sociales.
- b) Disposición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación.
- c) Disolución de la Asociación.

La manera de contabilizar los votos de las entidades asociadas será el siguiente en función del número de personas apoyadas:

- Entidades hasta 50 personas apoyada: 1 voto
- Entidades de 51 a 100 personas apoyadas: 2 votos
- Entidades de 101 a 150 personas apoyadas: 3 votos
- Entidades de 151 a 200 personas apoyadas: 4 votos
- Entidades de más de 200 personas apoyadas: 5 votos
- Plena inclusión España: 1 voto



En cualquier caso, el número de votos no podrá superar un máximo de 5 votos.

ARTÍCULO 33: De cada sesión de la Asamblea General se levantará un acta, redactada por la persona que ostente la Secretaría con el visto bueno del Presidente/a o de quien haya presidido la sesión. En la misma se hará constar la fecha de la reunión, número de socios presentes o representados, asuntos tratados, acuerdos adoptados, quórum de votación y demás particularidades. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, además de la Presidencia y Secretaría deberán firmar el acta dos censores de actas nombrados a tal efecto al comienzo de la Asamblea.

ARTÍCULO 34: Las impugnaciones a la Asamblea podrán ser:

- a) Previas a su celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse antes de celebrar la Asamblea
- b) Durante la Asamblea, en cuyo caso deberán impugnarse antes de la clausura del acto.
- c) Posteriores a la Asamblea, en cuyo caso, se harán antes de transcurridos cuarenta días de la terminación de la misma. Este plazo será de veinte días si la Asamblea tuviera carácter Extraordinario.

Órgano Representativo – Junta Directiva

ARTÍCULO 35: La **Junta Directiva**, a la que corresponde el gobierno ordinario de la Asociación, estará compuesta por el número de miembros que designe la Asamblea General, siendo éstos entre cinco y once.

La Junta Directiva estará formada por personas físicas, una designada por Plena Inclusión Confederación, y el resto elegidas por la Asamblea entre las candidaturas de miembros del órgano rector propuestos por cada entidad socia. Podrá formar parte de la Junta Directiva, como máximo, una persona que preste servicios profesionales o laborales remunerados en cualquiera de las entidades.

En su primera sesión, posterior a la Asamblea, la Junta Directiva designará de entre sus componentes, a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, ostentando el resto de los miembros las vocalías.

ARTÍCULO 36: Corresponde a la **Junta Directiva**:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.
- c) Organizar los servicios de la Asociación.
- d) Disponer de los fondos para los gastos generales y para el cumplimiento de las actividades del objeto asociativo, así como para la adquisición onerosa o gratuita de toda clase de bienes o derechos no reservados a la Asamblea General.
- e) Acordar la admisión de socios ordinarios y colaboradores.
- f) Crear comisiones de trabajo, así como una comisión delegada de la Junta Directiva integrada por miembros de la misma, con las facultades que especialmente determine.
- g) Otorgar toda clase de poderes a terceros, incluso a abogados y procuradores.
- h) Realizar todo cuanto sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines y realización de las actividades de la Asociación. En particular, determinar aquellas



actividades a las que hace referencia el punto g, del artículo 2.

- i) Aceptar actos y contratos gratuitos.
- j) Podrá nombrar un Gerente, con las facultades y funciones que se consideren oportunas y necesarias.

ARTÍCULO 37: La Junta Directiva se compone de Presidencia, una Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería y los demás miembros como vocalías, conforme al número de miembros señalado en el artículo 35.

ARTÍCULO 38: Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años y desempeñarán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione, siempre de acuerdo con criterios de austeridad y eficacia.

La Junta se renovará por mitades cada dos años.

Los miembros de la Junta no podrán pertenecer en ella de manera continua por un periodo superior a ocho años.

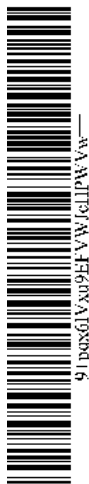
En el caso y en el momento en que uno de los miembros de la Junta Directiva sea elegido/a como titular de la Presidencia y Vicepresidencia, podrá superar el plazo de permanencia en la Junta de ocho años, habida cuenta de que en el momento de su elección comenzará a computarse el periodo máximo de dos mandatos, finalizados los cuales éste habrá de dejar de pertenecer a la Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de ocho años, no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurridos dos años.

ARTÍCULO 39: La **Junta Directiva** se reunirá, como mínimo dos veces al año, correspondiendo dirigir la reunión al Presidente/a o la persona que le sustituya, levantándose acta de la reunión firmada por la persona que ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma la mitad más uno de los miembros presentes o representados. Los acuerdos de la Junta serán válidos cuando estén respaldados por la mitad más uno de los miembros presentes o representados. En caso de imposibilidad de asistir a una reunión de Junta Directiva, se podrá participar de manera telemática u otorgarse representación por escrito o de forma telemática y únicamente a otro miembro de la Junta Directiva.



Cualquier miembro de la Junta directiva podrá participar en la reunión de la misma, mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física, cuando le sea imposible asistir físicamente. Siempre que se garantice la identificación, la continuidad de la comunicación, la participación en las deliberaciones y la emisión del voto.

La Junta directiva se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. La reunión se deberá considerar celebrada en la sede social. En las reuniones virtuales se tienen que considerar asistentes todos los miembros de la Junta que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

Se podrán tomar acuerdos sin reunión de Junta directiva, excepcionalmente, mediante la emisión de voto postal o comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que se garanticen los derechos de información y de voto, quede constancia del voto y se garantice su autenticidad. Se entenderá en este caso que el acuerdo de adopta en el lugar del domicilio de la Asociación, y en la fecha de recepción del último voto válidamente emitido.

ARTÍCULO 40: Corresponde a la Presidencia:

- a) Representar a la Asociación en las actividades de la misma,
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, pudiendo delegar en
- c) Vicepresidente/a o en ausencia también de este/a, en cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) En casos de urgencia, al Presidente/a o Vicepresidente/a podrán representar a la Asociación y realizar actos o contratos referentes al objeto asociativo y otorgar poderes de todas las clases, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41: Corresponde a la Vicepresidencia:

- Sustituir a la Presidencia en su ausencia y en todas las competencias que a éste corresponden.

ARTÍCULO 42: Serán funciones de la Secretaría:

- a) Extender las actas de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Firmar las certificaciones correspondientes.
- c) Redactar las convocatorias por encargo de la Presidencia.
- d) Custodiar los documentos de la Asociación.

ARTÍCULO 43: Serán funciones de la Tesorería:

- a) Preparar los presupuestos de la Asociación.
- b) Llevar los asuntos económicos de la Asociación.
- c) Responsabilizarse de la contabilidad y supervisar la documentación que, a tal efecto, sea pertinente.
- d) Emitir informes sobre asuntos económicos, a petición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44: Corresponde a todos los miembros de la Junta Directiva:

- a) Conocer y asumir los principios, valores y objetivos de la Asociación, comprometiéndose en su logro.





- b) Actuar con diligencia, lealtad e independencia.
- c) Cuidar la imagen pública de la Asociación difundiendo su labor.
- d) Aportar sus experiencias y conocimientos relacionados con la actividad y la gestión de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones, estudiando el orden del día y el material de apoyo disponible, llevando a cabo las tareas que se les encomienden. La inasistencia tendrá carácter extraordinario.
- f) Dedicar, con continuidad, el tiempo y el esfuerzo necesarios para el seguimiento de las cuestiones relativas al gobierno de la Asociación y a su gestión.
- g) Mantener la confidencialidad de las deliberaciones de las reuniones de Junta Directiva y de cuantas comisiones existan en la Asociación.
- h) Informar a la Junta Directiva de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que le afecten personalmente o a la entidad a la que represente cuando pudieran incidir en la reputación de la Asociación, así como informar sobre los posibles conflictos de intereses por los que pudieran verse afectados.
- i) Los miembros de la Junta Directiva renunciarán voluntariamente al cargo cuando no puedan cumplir las obligaciones establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 45: A fin de evitar cualquier eventual conflicto de intereses, los miembros de la Junta Directiva:

- a) Deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese en los cargos, así como en cualquier otra cuestión en la que pudiera existir un interés particular de la entidad a la que representen o por las que pudieran verse afectados.
- b) Sin perjuicio de los procedimientos de autorización o comunicación que legalmente procedan, la Junta Directiva debe conocer y aprobar cualesquiera relaciones comerciales que pudieran plantearse entre la Asociación y los miembros de la Junta Directiva y las entidades que representen.
- c) Deberán comunicar a dicho órgano su participación, aun gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que la Asociación.
- d) No podrán utilizar su condición para obtener cualquier tipo de ganancia económica u otro beneficio personal.

Presidencia de Honor

ARTÍCULO 46: Aparte de los órganos que le son propios a la Asociación y que estatutariamente se contemplan, se crea la figura de la Presidencia de Honor.

Será nombrado Presidente/a de Honor de la Asociación, la persona física a la cual la Asamblea General acuerde hacer un reconocimiento explícito y merecido por su dedicación a la Asociación. Esta distinción de carácter especial será acordada por los miembros de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva a propuesta de cualquiera de las entidades miembro. El acuerdo se adoptará con una votación en la cual se tendrá que obtener la unanimidad de la Asamblea válidamente constituida.

El cargo de Presidente/a de Honor será de tipo unipersonal y tendrá carácter vitalicio desde el mismo momento de su elección y nombramiento por la Asamblea General.

La distinción de Presidente/a de Honor tendrá carácter exclusivamente honorífico y no otorgará ningún derecho de tipo económico, ejecutivo o representativo, sin embargo, la persona que ostente la Presidencia de Honor será invitado/a a todos los actos y acontecimientos de la Asociación.

La existencia o inexistencia de la figura de la Presidencia de Honor es una potestad de la Asamblea General y, en todo caso, se prevé explícitamente la posibilidad que este cargo quede vacante.

Si la persona nombrada con esta distinción modifica profundamente su conducta o sus actos de tal manera que no lo hagan digno para figurar en el cargo de Presidente/a de Honor, la Asamblea General podrá acordar la remoción con una votación secreta que tendrá que obtener acuerdo de la mayoría de los miembros.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47: La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios fundadores y ordinarios acordada en Asamblea General Extraordinaria mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los socios presentes o representados.
- b) Por imposibilidad absoluta de cumplir los fines estatutarios.
- c) Cuando se decrete por disposición de los poderes públicos.

ARTÍCULO 48: La liquidación de la Asociación la llevará a cabo la Junta Directiva convertida en este caso en Comisión Liquidadora.

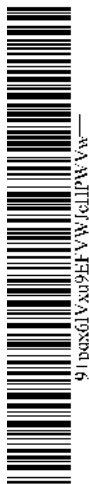
ARTÍCULO 49: Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará los poderes y facultades que tenía anteriormente.

ARTÍCULO 50: En caso de disolución, la Comisión Liquidadora, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad beneficiaria del mecenazgo, cuya finalidad sea la defensa de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y conforme a lo establecido en el artículo 3.6 de la citada Ley o en su caso a la legislación vigente en esta materia.

TÍTULO VI

JURISDICCIÓN. NORMAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 51: las Entidades afiliadas, en relación con la Asociación, renuncian a cualquier fuero territorial y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.



ARTÍCULO 52: En todo lo no expresamente determinado por los presentes Estatutos regirá la Ley de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias o leyes vigentes en ese momento.

En Madrid, a 15 de abril de 2024.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2024.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
D. LUIS GONZAGA GARCÍA
N.I.F. 17857646D

EL SECRETARIO
D. CARLOS MARTÍN PÉREZ
N.I.F. 03411600X

Firmado por GONZAGA GARCIA LUIS
***5764** el día 15/04/2024
un certificado emitido por
AC FNMT Usuarios

Firmado por MARTIN PEREZ CARLOS -
***1160** el día 15/04/2024 con
un certificado emitido por AC
FNMT Usuarios



91pcc0buxu941wJclIPWvW